



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 027 - F.E. - 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, por el que tramita la Licitación Pública Provincial N° 02/20, iniciada por la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación, que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada: "Construcción Escuela Nivel Secundario N° 7717 de B° Stella Maris" de Comodoro Rivadavia.-

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas, siempre que puedan afectar intereses fiscales".-

Obran diversas notas incorporadas al inicio de las actuaciones, suscriptas por el entonces Ministro de Educación de la Provincia, dando cuenta de las necesidades de ejecutar la obra aquí licitada, debiendo contar con un inmueble para tal fin, el cual fuera solicitado al Municipio de la Localidad de Comodoro Rivadavia.-

La identificación de los datos catastrales, titularidad, estado y condición de dominio del inmueble, donde se construirá la obra de referencia, se encuentran debidamente agregadas al presente trámite. Debo referir, y a las constancias me remito, que obra informe de dominio (fs. 42) del inmueble identificado como Parcela 21, Manzana 198, Sector 20, Circ. 1, del Registro de la Propiedad Inmueble, y constancia de mensura particular con deslinde tramitada por ante la Dirección de Catastro e Información Territorial bajo el Expte P 054-17, protocolo de planos Tomo 324, Folio 77. Del mismo se consigna que la titularidad del inmueble podría pertenecer a leyes y decretos, por lo que no es posible informar las condiciones de dominio. Dicho inmueble, se encuentra dentro del ejido del Municipio de la ciudad de Comodoro Rivadavia, existiendo a fojas 68/70 la copia de la Ordenanza N° 11.511/14 emitida por el Concejo Deliberante de dicha ciudad, dando cuenta en su artículo 5° que una vez registrada la mensura respectiva se procederá formalizar en el término de 60 días, la transferencia del inmueble a favor del Ministerio de Educación de la Provincia con destino a la construcción de una escuela secundaria.

Debe mencionarse que dicha transferencia no se encuentra acreditada, como así tampoco la aceptación de la misma, máxime ello cuando contaba con sanciones de caducidad de reserva ante el

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

incumplimiento de los plazos, por lo que deberá procurarse que se culminen los trámites de transferencia, inscripción y regularización del trámite dominial.-

Por otra parte, en la aprobación del proyecto y de los pliegos licitatorios, se acompaña la presentación de los pedidos de informes relacionados con la factibilidad de los Servicios Públicos esenciales para la obra licitada, según los términos del artículo 12.2 del pliego de cláusulas particulares, siendo ello ajeno a la competencia de esta Fiscalía de Estado (art. 4 Ley I N° 11). -

Entre los actos preparatorios o precontractuales del proceso licitatorio observamos los análisis de precios y la planilla con los “cómputos” y el “presupuesto oficial”, que arroja la suma de \$115.239.980,00 a valores básicos del mes de Enero de 2020.-

A fojas 223/224 obra la Resolución N° 118/21 MIEP, de fecha 09 de Marzo de 2021, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 02/20, que obran firmados por funcionario competente y glosados a fs. 82/211, estableciendo además el presupuesto oficial en PESOS CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 115.239.980,00), con valores básicos de Enero de 2020, y autorizando a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, y la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto para el día 07 de Abril de 2021 a las 11 hrs mediante Disposición N° 02-DGPEyPI-21 (fs. 225).-

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato.-

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).-

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, merecerá un especial tratamiento, de conformidad a las constancias del expediente. De conformidad con las constancias obrantes a fojas 232/238, y como ha sido evidenciado en anteriores informes, el llamado licitatorio fue publicado por el término de 5 días en el Boletín Oficial de la Provincia, entre los días 15 al 22 de marzo de 2021. Asimismo, obran constancias de publicaciones en medios de difusión masiva (fs. 239/249). En virtud de ello, puede evidenciarse que en dicha publicación se ha cumplimentado con el



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



término legal necesario, más no con la debida antelación establecida en el mencionado artículo 11. Sin perjuicio de ello, puede señalarse que la falta de un día en dicha antelación configura un defecto de menor significación, atento la publicación de diversos medios de difusión masiva, entendiendo el suscripto que ello no debería obstar a la prosecución del trámite.-

Ahora bien, en virtud del pedido efectuado por un pretenso oferente fue dictada la Disposición N° 08/21-DGPEyPI, obrante a fs. 250 de fecha 05 de abril de 2021, por medio de la cual se prorroga la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 02/20 para el día jueves 15 de abril de 2021, a fin de dar un mayor plazo de estudio de propuestas. En dicho marco, nuevamente se efectúa en forma deficiente la publicidad de dicha prórroga, careciendo en este caso de la cantidad de días mínimos y de la antelación suficiente, tal como se observa de las constancias de fojas 261/268. Cabe mencionar que el texto de la mencionada norma aplicable establece la publicación en el boletín oficial de la Provincia, sin perjuicio de la publicación en otros medios, y expresamente establece que "...Los anuncios obligatorios se publicarán no menos de cinco veces y con una anticipación no menor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la primera publicación...". Es así, como puede advertirse que en ambas oportunidades no se ha cumplido con este presupuesto.-

Asimismo, tal como ha sido mencionado en anteriores dictámenes de esta Fiscalía de Estado, la publicidad requerida legalmente cumple con la finalidad de permitir, entre otras significativas cuestiones, la concurrencia de ofertas. En ese marco, podemos observar que en el presente trámite solo se han presentado 2 ofertas, siendo esta la mínima concurrencia posible, por lo que cobra mayor relevancia el defecto publicitario antes mencionado.

Como ya se ha sostenido, en palabras del maestro Gordillo el principio de la concurrencia en materia licitatoria "...postula la participación en la comparación de ofertas de la licitación de la mayor cantidad posible de oferentes, de modo tal que la autoridad cuente con la mayor cantidad posible de alternativas de elección, para escoger con más posibilidad de acierto la que proponga las mejores condiciones en el objeto contractual: en general, precio, cantidad, calidad, condiciones, y en ocasiones proyecto técnico, financiamiento, etc., según el objeto específico de cada licitación".-

Por su parte, el profesor Comadira ha sostenido que "La concurrencia tiene por objeto lograr que al procedimiento licitatorio se presente la mayor cantidad posible de oferentes; porque si lo que la Administración pretende, para satisfacer en la mejor forma sus intereses públicos, es contratar con el particular que ofrezca las mejores garantías de solvencia científica,

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

*técnica, profesional, económica o financiera, es necesario que a la compulsa hayan podido acudir todos los interesados en participar que estén capacitados para brindar la prestación requerida”.-*

Conforme lo expuesto, se advierte que el incumplimiento de la publicidad del trámite licitatorio deviene un obstáculo insanable del procedimiento licitatorio, por configurar un vicio que torna nulo el trámite administrativo llevado a cabo para la selección del contratista.-

Se ha sostenido que la publicidad del llamado licitatorio *“cumple con los principios republicanos y de transparencia de la contratación pública, se cumple el objetivo específico del procedimiento licitatorio y, en especial, uno de sus más caros principios como es el de concurrencia”* (“Contratos Administrativos”, Ismael Farrando, lexisnexus). -

En virtud de lo antes expuesto, y atento el vicio de forma del llamado licitatorio, atento el incumplimiento en los términos y plazos legales de publicación antes mencionados, deberá decretarse la nulidad del mismo. Dicha nulidad, obstará el tratamiento del resto de las actuaciones subsiguientes.-

Por lo expuesto, es opinión de esta Fiscalía de Estado que el trámite de la presente Licitación Pública no podrá ser convalidado por vicios en su procedimiento.-

Es todo cuanto puedo informar.

FISCALIA DE ESTADO, 21 de Julio de 2021.-

AG/dgf.

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO